

Resolución Directoral Regional

Nº 024 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 17 MAYO 2023

VISTOS:

El expediente administrativo generado por el escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2023, constituido por Informe N°005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, Auto Directoral N° 063-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 031-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.



Resolución Directoral Regional

N° 024 -2023-GRSM/DREM

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, el segundo párrafo del artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos que señala que en caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la Actividad a un tercero, el adquirente o cesionario está obligado a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente al transferente o cedente. Esta regla rige también en el caso de fusión de empresas

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Que, mediante escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2023, la Empresa Gárate Paredes S.A.C., presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación de Estación de Servicios", para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por el ingeniero Jimmy Alex Iberico Rodríguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa Gárate Paredes S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico



Resolución Directoral Regional

Nº 024 -2023-GRSM/DREM

Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 031-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 17 de mayo de 2023, se concluyó favorablemente sobre el otorgamiento de conformidad al Proyecto denominado "Modificación de Estación de Servicios" ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Empresa Gárate Paredes S.A.C., por cumplir con las exigencias legales establecidas en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

De conformidad con los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "**Modificación de Estación de Servicios**", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la **Empresa Gárate Paredes S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 02 de mayo de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.



Resolución Directoral Regional

Nº 024 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas.

Asunto : Informe final Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Estación de Servicios", presentado por Empresa Garate Paredes S.A.C.

Referencia : Escrito con registro S/N (22/03/2023)
Escrito con registro N° 026-2023021286 (19/04/2023)

TITULAR	: EMPRESA GARATE PAREDES S.A.C.	
REPRESENTANTE LEGAL	: WILMAN GARATE LABAJOS	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: LINDA SUSAN GUERRERO ISUIZA PASTOR MORALES BRAVO	CIP 263560 CIP 192882

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral N° 104-2000-EM/DGAA de fecha 17 de mayo de 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de la Estación de Servicios Gárate Inversiones".
- Mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2018-GRSM/DREM de fecha 09 de abril de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, aprobó el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto modificación y ampliación de la Estación de Servicios Gárate Paredes, ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín. (ITS 01)
- Mediante Resolución Directoral N° 113-2022-GRSM/DREM de fecha 25 de octubre de 2022, se otorgó Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental" de la Estación de Servicios Gárate Paredes, ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín. (ITS 02)
- Mediante expediente con escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2023, Empresa Gárate Paredes S.A.C., (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Estación de Servicios", para su respectiva evaluación. (ITS 3)
- Mediante escrito con registro N° 026-2023021286 de fecha 19 de abril de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 004-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR.



II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo al **ITS** presentado, el Titular propone lo siguiente:

2.1. Objetivo del proyecto.

El presente proyecto tiene como objetivo la instalación de cuatro (04) tanques nuevos para combustibles líquidos en reemplazo de los existentes y la modificación del Plan de Manejo Ambiental aprobado en el EIA.

2.2. Ubicación del proyecto.

El establecimiento cuenta con un área aprobada de 480 m² y está ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas UTM WGS 84 Zona 18:

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS).

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
1	267472.3544	9321298.9414
2	267488.9722	9321287.8128
3	267475.6178	9321267.8713
4	267459.0000	9321279.0000

Fuente: pág. 7 del ITS 1

2.3. Áreas Naturales Protegidas.

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.4. Descripción de los componentes del proyecto.

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.4.1. Componentes aprobados en los instrumentos de gestión ambiental.

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados:

i. Infraestructura.

Edificación:

La edificación presenta un área de oficina y ventas, cuarto de máquinas y servicios higiénicos (para hombres y mujeres).

ii. Tanques de almacenamiento:

La distribución actual de productos por tanques, se encuentra conforme a lo aprobado en el Registro de Hidrocarburos N° 62718-050-150520 de fecha 15 de mayo del 2020.

Cuadro N° 02: Distribución de los tanques de almacenamiento

Tanque N°	Compartimientos	Producto	Capacidad total (gln)
1	1	Diesel B5-S50	3,950
2	1	Gasolina 84 octanos	3,950
3	1	Gasolina 90 octanos	3,950
4	1	Diesel B5-S50	3,950
Total			15,800

Fuente: Pág. 13 del ITS 1

iii. Isla

Se aprobó dos (2) islas para el despacho de combustibles líquidos, distribuido de la siguiente manera:

Cuadro N° 03: Distribución de las Isla de despacho (aprobado)

Isla	N° de dispensador	N° mangueras	Producto
1	1	8	G84/G90/DB5-S50
2	1	8	G84/G90/DB5-S50

Fuente: Pág. 12 del ITS 1

2.4.2. Situación proyectada

El Titular señala que el proyecto consiste en ampliar el área del establecimiento, modificación de componentes aprobados en la DIA a nivel de diseño, ampliación de



la actividad de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias y estudio de riesgo.

El titular propone lo siguiente.

- El reemplazo de los Tanques de combustibles líquidos
- Incorporar el Plan de Manejo Ambiental

i. Programa de monitoreo.

El Titular señala que el objetivo del presente ITS es el reemplazo de los tanques de combustibles líquidos, por tal motivo se realizará el monitoreo en la etapa de construcción mas no se realizará la modificación del programa de monitoreo en etapa de operación, según el siguiente detalle:

Etapa de construcción

▪ **Calidad ambiental para aire**

- Establecer dos (02) puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "A1" y "A2".
- Proponer el parámetro de calidad del aire – "Material particulado PM₁₀ y PM_{2.5}".
- Proponer el monitoreo por única vez.

▪ **Calidad ambiental para ruido**

- Establecer un (01) punto de monitoreo de calidad de aire denominados "R1"
- Proponer el monitoreo por única vez.

Tabla N° 04: Programa de monitoreo ambiental – etapa de construcción.

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
A1	267477	9321290	Patio de maniobras	Por única vez	PM ₁₀ y PM _{2.5}	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
A2	267471	9321276	Patio de maniobras			
RUIDO						
R1	267483	9321288	Cerca al cuarto de maquinas	Por única vez	70 dB Diurno 60 dB Nocturno	D.S. N° 085-2003-PCM

Fuente: Pág. 55 del levantamiento de observaciones del ITS.

Etapa de operación

El monitoreo en etapa de operación se realizará de acuerdo con lo aprobado en el ITS 02

ii. Plan de contingencias y estudio de riesgo.

El Titular cuenta con el Plan de Contingencias y Estudio de Riesgo aprobado en el ITS 02.

2.5. Cronograma y costo de ejecución del proyecto.

La inversión en el proyecto de modificación de la estación de servicio asciende aproximadamente a S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil con 000/100 soles) incluido IGV.



Tabla N° 05: Cronograma de ejecución

Actividades	Tiempo en días											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Trabajos preliminares	x	x	x									
Instalaciones mecánicas			x	x	x	x	x	x				
Instalaciones eléctricas									x	x		
Pruebas pre operativas											x	x

Fuente: pág. 14 del ITS 3

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.



IV. EVALUACIÓN.

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°¹ y 8°² del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad

1 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- **Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^o y en el artículo 40^o del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión

2 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



ambiental complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo con lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación del área del establecimiento, modificación de componentes aprobados en la DIA a nivel de diseño, ampliación de la actividad de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo, incorporación del plan de contingencias y estudio de riesgo; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que la Empresa Garate Paredes S.A.C., es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

4.2. Absolución de observaciones.

Observación 1:

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."

Observación 1:

En el cuadro 03 islas aprobadas figura un producto G8, el cual deberá ser corregido por de producto de expendio.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS en el cuadro 03 el titular procedió a corregir lo solicitado de la siguiente manera

Isla	N° de dispensador	N° mangueras	Producto
1	1	8	G84/G90/G95/DB5-S50
2	1	8	G84/G90/G95/DB5-S50

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En la página 10 en el ítem, descripción de las actividades y componentes que propone el ITS propone realizar ampliación, en tal sentido deberá especificar la ampliación que realizará.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS, el titular procedió a corregir lo solicitado de la siguiente manera

El Titular del proyecto propone realizar una modificación de componentes (tanques) de la actual estación de servicios de acuerdo con lo siguiente:

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el ítem modificación o actualización del programa de monitoreo, deberá considerar el programa de monitoreo en etapa de construcción con sus respectivas coordenadas de ubicación.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS, el titular realizará el monitoreo en la etapa de construcción en tal sentido presento los puntos de monitoreo como se muestra a continuación.

Tabla N° 04: Programa de monitoreo ambiental – etapa de construcción.

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
A1	267477	9321290	Patio de maniobras	Por única vez	PM ₁₀ y PM _{2.5}	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM
A2	267471	9321276	Patio de maniobras			
RUIDO						
R1	267483	9321288	Cerca al cuarto de maquinas	Por única vez	70 dB Diurno 60 dB Nocturno	D.S. N° 085-2003-PCM

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

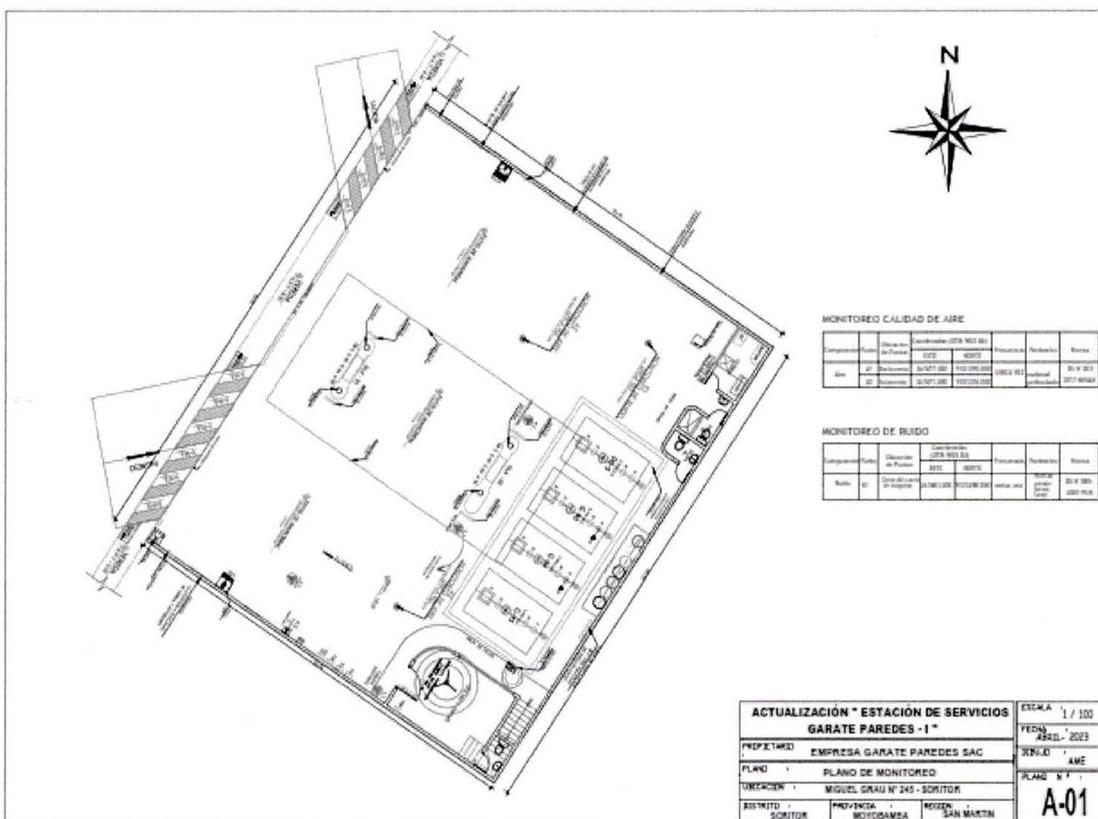
Conclusión: Observación absuelta.



Observación 4:

Deberá presentar el plano de monitoreo en la etapa de construcción para el cambio de los tanques propuestos.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones del ITS, el titular presentó el plano de monitoreo en la etapa de construcción, como se muestra a continuación.



Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con un EIA aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 104-2000-EM-DGAA de fecha 17 de mayo de 2000, el ITS aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 026-2018-GRSM/DREM de fecha 09 de abril de 2018 y el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N°113-2022-GRSM/DREM de fecha 25 de octubre de 2022

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I),

(EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla N° 13: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$IM < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq IM < 50$	Significativo
Severo	$50 \leq IM < 75$	
Crítico	$75 \leq IM$	

Fuente: Conesa, (2010)



b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla N° 14: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción

Actividad	Componente ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Índice de importancia	
				I	Categoría
Trabajos preliminares	Aire	Generación de Material Particulado	Alteración de la calidad del Aire	-21	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del Aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de Ruido	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Posibles derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio - Económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Reducido
Instalaciones mecánicas	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de Residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Posibles derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio - Económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Reducido
Instalaciones eléctricas	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve

Actividad	Componente ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Índice de importancia	
				I	Categoría
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del Aire	-19	Leve
	Suelo	Generación de Residuos No peligrosos	Alteración de la calidad del Suelo	-19	Leve
	Socio - Económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Reducido
Pruebas pre operativas	Aire	Emisión de gases en las pruebas de presión	Alteración de la calidad del Aire	-19	Leve
	Socio - Económico	Generación de puestos de trabajo	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Reducido

Fuente: Pág. 23 del levantamiento de observaciones del ITS.

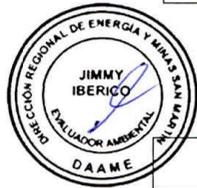


Tabla N° 14: Matriz de impactos ambientales – etapa de operación y mantenimiento

Actividad	Componente ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Índice de importancia	
				I	Categoría
Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) al momento de la descarga de los combustibles	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Generación de residuos sólidos peligrosos (derivados de la limpieza de un posible derrame)	Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) por los tubos de ventilación debido a la respiración de los tanques	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Suelo	Posibles fugas de combustibles líquidos de los tanques de almacenamiento	Alteración de la calidad del suelo	-23	Leve

Fuente: Pág. 25 del levantamiento de observaciones del ITS.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**

La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**

De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**

La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

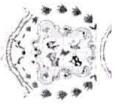


Tabla N° 15: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación y mantenimiento
Medidas de manejo ambiental

Etapa	Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación (en caso corresponda)
	Trabajos preliminares	Generación de Material Particulado	Alteración de la calidad del Aire	- Previo a la ejecución de las actividades de construcción se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará el proyecto, el cual permanecerá durante toda la ejecución de la etapa de construcción para evitar que el material particulado en suspensión se disperse por acción del viento, para su verificación se llevará un registro fotográfico.	-	-	-
	Instalaciones eléctricas			- Se humedecerá el terreno, previo al inicio de las actividades y durante la ejecución de la obra (todos, los días de la etapa de construcción). La fuente de agua será la compra de agua de camiones cisterna, para su verificación se llevará un registro fotográfico y se tendrá las boletas de pago de compra de agua.	-	-	-
	Trabajos preliminares	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del Aire	- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.	-	-	-
	Instalaciones mecánicas			- Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso, para su verificación se contará con un check list. - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones para indicar a los vehículos que ingresen lo siguiente: "mantener los motores apagados durante la espera de iniciación de obra", para su verificación se llevará un registro fotográfico.	-	-	-
	Pruebas pre operativas	Emisión de gases en las pruebas de presión	Alteración de la calidad del aire	- Se empleará aire comprimido para la prueba, para su verificación se llevará un registro fotográfico.	-	-	-
	Trabajos preliminares	Generación de ruido	Incremento del nivel de Ruido	- Se verificará que los vehículos cuenten con silenciadores en los tubos de escape a fin de reducir la generación de ruido, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list. - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para informar que está	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa, dicha inspección la llevará el encargado de la obra	-	-

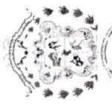


CONSTRUCCIÓN



Etapa	Actividades		Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental			
	Instalaciones mecánicas	Instalaciones eléctricas			Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación (en caso corresponda)
	Trabajos preliminares				<ul style="list-style-type: none"> prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. Se implementará señalizaciones y/o indicaciones, en las cuales se informe el límite de velocidad de los vehículos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	<ul style="list-style-type: none"> mediante un check list. El área de trabajo contará con un cerco perimétrico, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 		
			Alteración de la calidad del suelo		<ul style="list-style-type: none"> Se realizará la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará asilada de suelo mediante una losa de concreto y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. El almacenamiento estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" - 2DA Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico. El manejo y disposición de dichos residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. 			
	Instalaciones mecánicas		Generación de residuos no peligrosos		<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de disposición de Residuos Sólidos. Los residuos sólidos domésticos no peligrosos que se generen serán dispuestos diariamente a través del camión recolector de la Municipalidad, el control de la cantidad de RR.SS. se llevará mediante un registro interno del establecimiento. 			
	Instalaciones eléctricas				<ul style="list-style-type: none"> El desmonte que se genere se dispondrá para utilizarlo como nivelación del terreno, o en caso contrario serán dispuestos mediante una EO-RS o escombrera autorizada. En caso se realice la disposición mediante una EO-RS se verificará mediante el manifiesto de disposición de RR. SS. de lo contrario se tendrá la boleta del pago a la escombrera. 			
	Instalaciones mecánicas		Generación de Residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos en un área adecuada, la cual estará atilada de suelo mediante una losa de concreto y techada (según lo dispuesto en el D.S. N° 014-2017-MINAM) donde se instalarán los contenedores herméticos con tapa, de color rojo y rotulados (de acuerdo a lo establecido por la 			





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

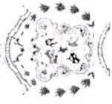
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Etapa	Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental			
				Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación (en caso corresponda)
OPERACIÓN CL	Trabajos preliminares Instalaciones mecánicas	Posibles derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019), para su verificación se llevará un registro fotográfico. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad. La disposición de residuos sólidos será al finalizar la etapa de construcción, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de disposición de Residuos Sólidos. Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará de forma inmediata en caso hubiese algún derrame de hidrocarburo. El manejo y disposición de dichos residuos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el D.S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	-	-	-
				<ul style="list-style-type: none"> Se verificará que todos los vehículos que abastecen de combustibles al establecimiento cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión, dicha verificación la realizará el jefe de playa y llevará un registro. 	-	-	-
	Recepción y descarga de combustibles líquidos	<ul style="list-style-type: none"> Generación de emisiones gaseosas generadas por el transporte Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) al momento de la descarga de los combustibles 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad del aire 	<ul style="list-style-type: none"> Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigente, para su verificación se llevará registro de dichas revisiones técnicas. Se realizará el mantenimiento preventivo como Limpieza de tanque de combustibles líquidos cada año, Calibración de medidor volumétrico cilindro patrón cada semestre, limpieza de tubos de venteo, y detectores de fuga cada tres años, para la verificación de dicha medida se tendrá las boletas de pago. 	-	-	-
		<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido 	<ul style="list-style-type: none"> Incremento del nivel de ruido 	<ul style="list-style-type: none"> Se implementará un letrero indicando que el conductor deberá apagar su vehículo al ingresar al establecimiento, para su verificación se llevará un registro fotográfico. Las zonas de descarga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán 	-	-	-
		<ul style="list-style-type: none"> Derrames accidentales de 	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad del 		-	-	-





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Etapa	Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental			
				Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación (en caso correspondiente)
		combustibles	Suelo	<p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de producto químico y/o hidrocarburo, se verificará dicha medida mediante la boleta de compra del KIT. 			
		Generación de residuos sólidos peligrosos (derivados de la limpieza de un posible derrame)	Alteración de la calidad del Suelo	<p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán trasladado a un relleno de seguridad, dicha medida se verificará mediante los manifiestos trimestrales de Residuos Sólidos. 			
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas (volatilización de hidrocarburos) por los tubos de ventilación debido a la respiración de los tanques	Alteración de la calidad del aire	<p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. 			
		Posibles fugas de combustibles líquidos de los tanques de almacenamiento	Alteración de la calidad del Suelo	<p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - A fin de proteger el subsuelo y la napa freática ante una posible fuga de combustibles se instalará el tanque dentro de una caja porta tanque de concreto armado impermeabilizado. Para su verificación se contará con un registro fotográfico de la etapa de construcción. 			
		Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel de Ruido	<p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. 			
	Limpieza y calibración	Generación de emisiones gaseosas durante el mantenimiento de los equipos, tanques	Alteración de la calidad del Aire	<p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia. - Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier 			
MANTENIMIENTO CL							





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

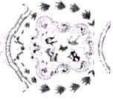
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Etapa	Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental		
				Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación
		Alteración de la calidad del Suelo	Alteración de la calidad del Suelo	<ul style="list-style-type: none"> alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible. 	-	-
	Generación de residuos peligrosos, trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de la Inspección y calibración periódica de equipos.	Alteración de la calidad del Suelo	Alteración de la calidad del Suelo	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos. 	-	-
	Generación de ruido por el funcionamiento de equipos	Incremento del nivel de Ruido	Incremento del nivel de Ruido	<ul style="list-style-type: none"> Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. 	-	-
	Generación de Material Particulado	Alteración de la calidad del Aire	Alteración de la calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none"> Previo a la ejecución de las actividades de mantenimiento se instalará el cerco perimétrico (con paneles livianos y provisionales) en el área donde se realizará la actividad, el cual permanecerá durante toda la ejecución de la actividad para evitar que el material particulado en suspensión se disperse por acción del viento, para su verificación se llevará un registro fotográfico. Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material Particulado, para su verificación se llevará un registro fotográfico. 	-	-
	Reparaciones y Reemplazos	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del Aire	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list. Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso, para su verificación se contará con un check list. 	-	-





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Etapa	Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental			
				Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación (en caso corresponda)
				<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular, para su verificación se tendrá un registro con la copia de los certificados. Se implementará señalizaciones y/o indicaciones para indicar a los vehículos que ingresen lo siguiente: "mantener los motores apagados durante la espera de iniciación de obra", para su verificación se llevará un registro fotográfico 			
		<p>Generación de residuos peligrosos, trapos impregnados con aceites y grasas, proveniente de las reparaciones y reemplazos de equipos.</p>	<p>Alteración de la calidad del Suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos. 			

Fuente: Pág. 34 al 40 del levantamiento de observaciones del ITS.



En caso que, durante la ejecución de las actividades propuestas, se encontrará al componente suelo con presencia de hidrocarburos, el Titular deberá incorporar acciones o medidas tales como:

- Realizar un levantamiento técnico (inspección organoléptica) al componente suelo.
- De advertirse indicios o evidencias de afectación del suelo, el Titular procederá a retirar el suelo afectado a través de una EO-RS.
- En el supuesto que los resultados obtenidos superen los ECA para suelo, el Titular continuará con el retiro y muestreo de suelos hasta garantizar el cumplimiento de los ECA para suelo.

V. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la empresa Garate Paredes S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 104-2000-EM/DGAA; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Estación de Servicios", ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal, la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Estación de Servicios", presentado por Empresa Gárate Paredes S.A.C.

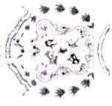
Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines del caso.

Moyobamba, 02 de mayo de 2023

Atentamente;




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827



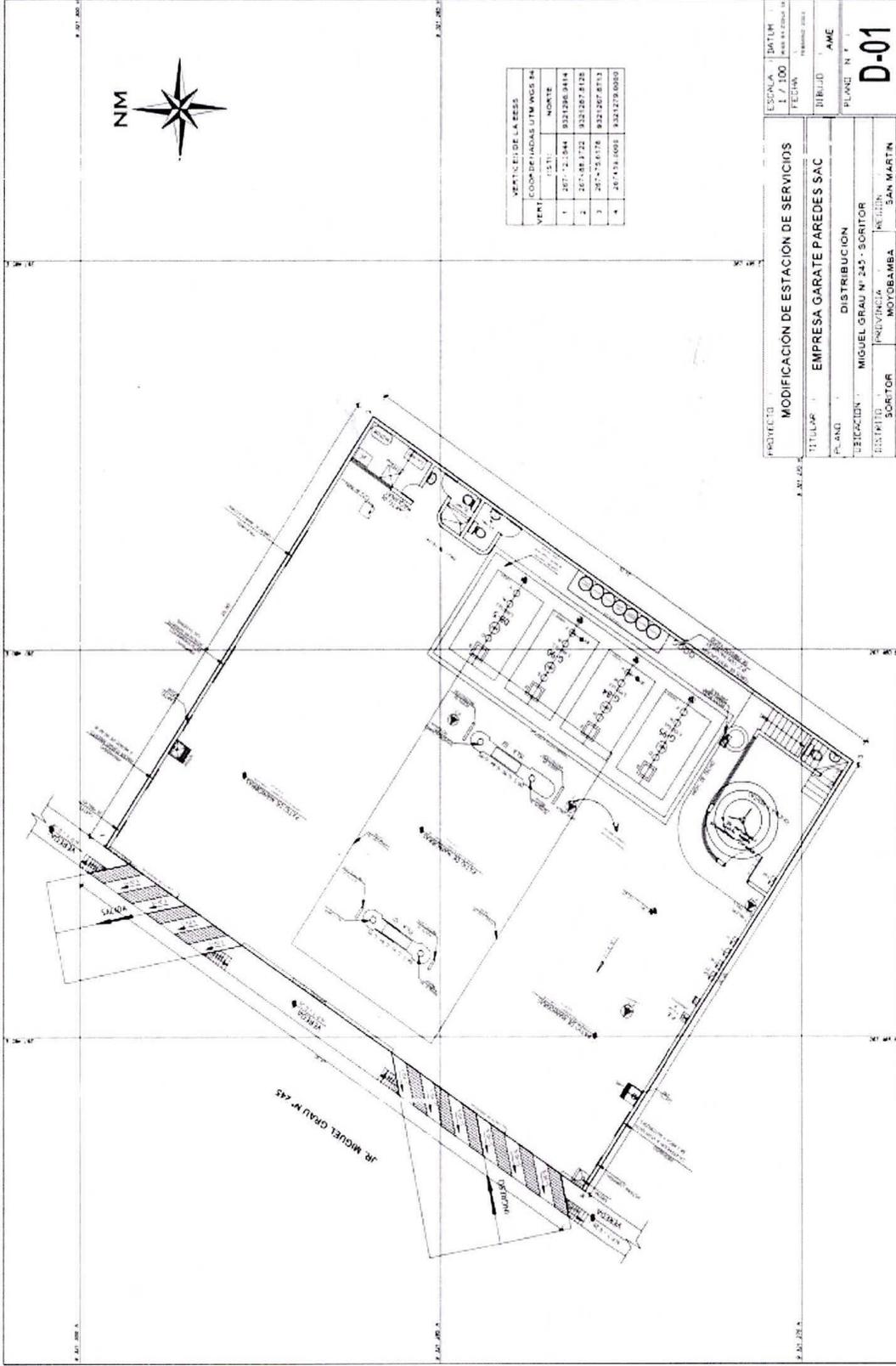
GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Anexo 1: Plano de distribución.



VERTICEL DE LA RESS		COORDENADAS UTM WGS 84	
VERT.	ESTR.	NORTE	ESTE
1	207	21.584	932.286.9414
2	207	208.122	932.287.8128
3	207	206.578	932.287.8713
4	207	208.005	932.279.0893

PROYECTO	MODIFICACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS	ESCALA	DATUM
TITULAR	EMPRESA GARATE PAREDES SAC	1:7.100	WGS 84
PLANO	DISTRIBUCIÓN	FECHA	15/05/2023
UBICACIÓN	MIGUEL GRAU N° 245 - SORITOR	DISEÑO	AME
DISTRITO	MOTOBAMBA	PLANO N°	D-01
PROVINCIA	SAN MARTÍN		





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

“CAMINO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

AUTO DIRECTORAL N° 063 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 03 MAYO 2023

Visto el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de “Modificación de Estación de Servicios”, ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por Empresa Gárate Paredes S.A.C.

NOTIFICAR al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 031-2023-GRSM/DREM/LAMH



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación de Estación de Servicios", presentado por la Empresa Gárate Paredes S.A.C.

Referencia : - Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR
- Auto Directoral N° 063-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 17 de mayo de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 104-2000-EM/DGAA de fecha 17 de mayo de 2000, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de la Estación de Servicios Gárate Inversiones".
- 1.2. Mediante escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2023, la Empresa Gárate Paredes S.A.C., presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación de Estación de Servicios", para su evaluación y trámite correspondiente.
- 1.3. Mediante Auto Directoral N° 063-2023-DREM-SM/D de fecha 03 de mayo de 2023, sustentada en el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 02 de mayo de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto de la propuesta de aprobación la propuesta de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación de Estación de Servicios", presentado por la Empresa Gárate Paredes S.A.C.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general,

todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el artículo 14° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que los Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.7. Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.





- 2.8. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos se establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.
- 2.9. Que, en el supuesto caso donde se produzca una transferencia o cesión respecto a la actividad de comercialización de hidrocarburos, resulta aplicable lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos que señala que en caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la Actividad a un tercero, el adquiriente o cesionario está obligado a ejecutar todas las obligaciones ambientales que fueron aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente al transferente o cedente. Esta regla rige también en el caso de fusión de empresas.
- 2.10. Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).
- 2.11. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 005-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por el ingeniero Jimmy A. Iberico Rodríguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa Gárate Paredes S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Estación de Servicios", ubicado en el

Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

- 2.12. Que, el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto denominado "Modificación de Estación de Servicios" ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Empresa Gárate Paredes S.A.C., cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, otorgar conformidad al Proyecto denominado "Modificación de Estación de Servicios" ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 245, distrito Soritor, provincia Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Empresa Gárate Paredes S.A.C., por cumplir con las exigencias legales establecidas en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544